



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

DOCUMENTOS NORMATIVOS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

**R.M. N° 0277/2016
13 DE JUNIO DE 2016**

**R.M. N° 800/2015
23 DE OCTUBRE DE 2015**

**R.M. N° 517/2014
18 DE JULIO DE 2014**





Lic. Roberto Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Profa. Silvia Chumira Rojas
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

EDICIÓN

Viceministerio de Educación Alternativa y Especial

SERIE:

DOCUMENTOS NORMATIVOS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

D.L. 4-1-496-16 P.O.

Av. Arce, No 2147 (4to Piso/Bloque B)
Teléfonos: (591-2) 2444679
La Paz - Bolivia / 2016

www.minedu.gob.bo

PRESENTACIÓN

En el marco de la Ley N° 070 de la educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, que inicia la Transformación del Sistema Educativo Plurinacional y del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, a partir del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, se elabora y establece los documentos normativos para la Educación Alternativa.

Los presentes documentos normativos fueron elaborados con la finalidad de operacionalizar, garantizar y profundizar el proceso de Transformación de la Educación Alternativa en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, porque es necesario contar con reglamentos que normen los procesos educativos realizados por las y los maestros de los Centros de Educación Alternativa.

Finalmente este reglamento constituye el principal instrumento de trabajo para autoridades educativas, maestro/facilitador, estudiantes/participantes y la comunidad educativa en general que este implementando el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

ÍNDICE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	
SISTEMA DE EVALUACIÓN	12
CAPÍTULO III	
LINEAMIENTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN	17
CAPÍTULO IV	
EXAMEN DE NIVELACIÓN	20
CAPÍTULO V	
OTRAS EVALUACIONES	24
DISPOSICIONES FINALES	25
FORMULARIOS	26
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LIBRETAS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	39
CAPÍTULO II	
LIBRETAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS	41
CAPÍTULO III	
REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA	42
CAPÍTULO IV	
MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE CALIFICACIÓN DE NOTAS DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES	45

CAPÍTULO V	
RESPONSABILIDADES	48
FORMULARIOS	58
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	65
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTO	68
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	71
FORMULARIOS	72

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

**R.M. N° 0277/2016
13 DE JUNIO DE 2016**



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Vicepresidencia
Política Educativa
Buenos Aires

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0277/2016

La Paz, 10 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado establece que la educación constituye una función pública y esencial del Estado, que tiene la obligación ineludible de garantizarla, para el arte y posteridad; a la vez y la seguridad jurídica de ella sobre el sistema educativo, que conformando la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional.

Que el Párrafo I del Artículo 80 del citado Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación deberá orientarse a la formación individual y colectiva, el desarrollo de conocimientos, habilidades y habilidades fincas a intelectual que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y producción del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán sancionados por ley.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25884 de 7 de febrero de 2006, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de los Ministerios y Ministerios del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central, entre otros: Proponer y participar en la formulación de las políticas generales del país y; Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.

Que el Artículo 106 de referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otros: proponer políticas, estrategias y disposiciones reglamentarias transitorias o definitivas para la educación alternativa y especial.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 670 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece los objetivos de la educación, entre otros: Garantizar el Sistema Educativo Plurinacional con la plena participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicatos y populares, nativos, campesinos y pueblos indígenas organizados campesinos, urbanos y rurales y comunidades campesinas en la formulación de políticas educativas planificadas, ordenadas, equitativas y sustentables del proceso educativo, valorando su diversidad y Garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con confianza cívica. En el marco de la soberanía e identidad pluricultural, planificar a nivel intersectorial indicadores, parámetros de evaluación y acreditación de la calidad educativa que respondan a la diversidad cultural y lingüística de este.

Que el Artículo 20 de la referida Ley de la Educación, establece que la Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter flexible y no rígido, está dirigida a los diversos segmentos y grupos etarios, ofrece una educación alternativa a la base de los niveles de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; ofrece y otorga que tendrán su respectiva certificación al concluir la totalidad de los etapas establecidas.

Que la Resolución Ministerial N° 0622/15 de 18 de febrero de 2015, autorizó al Poder de Transparencia de la Educación Alternativa y Especial que comparten jurisdicciones institucionales en el Curriculo, Gestión Institucional y Formación de Maestros y Maestras, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 670 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y en el marco de el Artículo 4, apartado a, Capítulo II de la educación de Personas Jóvenes y Adultas, Planes y Programas del Área de Humanidades de la Educación de





Estado Plurinacional de Chile
 Ministerio de Educación
 Dirección General de
 Evaluación Educativa

Página 2 de 8

Planificación y Análisis del currículo y sectorial, e Instrumentos Cuantitativos y Cualitativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, así como los Documentos Curriculares que se desarrollan en el marco del Proceso de Transformación de la Educación Alternativa y Especial.

Que el Reglamento del Artículo 20 de las Normas Generales del Subsector de Educación Alternativa y Especial, aprobado en el año 2010, mediante Resolución Ministerial N° 0740746 del 4 de agosto de 2010, establece que la Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del Modelo Sociocultural Productivo, tomando como base la calificación de 100 puntos a las pruebas según reglamento especial.

Que mediante Informe Técnico INVEE/DEGEVAL N° 00692010 del 2 de junio de 2010, emitido por los Profesionales de la Dirección General de Evaluación Educativa del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, se indica que el currículo de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se viene implementando desde el año 2010, lo que requiere cambios sustanciales en el desarrollo curricular de los Centros de Educación Alternativa, tomando en desarrollo integral de los y las participantes, considerando el desarrollo de las competencias del act, saber, hacer y decidir, analizando los objetivos, contenidos de los programas, materiales implementados en el proceso educativo en la evaluación, siendo que la Evaluación de Personas Jóvenes y Adultas consta de un instrumento que selecciona actividades para ser evaluadas, como evaluar y para ser evaluado, y que permite conocer el nivel de aprendizaje de los participantes Socioculturales Productivos.

Que el referido Informe Técnico continúa señalando que el Reglamento de Evaluación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas para la medida de un proceso de aprendizaje y análisis diagnóstico del curso y cumplimiento de la formación integral, relativa de los y las participantes a través de la cantidad de horas de la formación en el proceso formativo, implementación de la planificación curricular, considerando en la forma de contenidos curriculares que aprueba el proceso de formación, además de los temas, parámetros, contenidos, los recursos, medios y otros, verificando el logro de los objetivos educativos planteados en la planificación, considerando social y pedagógico como los ejes de su formación. Asimismo, señala un total máximo de 600 puntos donde la implementación tiene un número de participantes de adultos 150 personas y la implementación una cantidad máxima de veinte (20) cursos, señalando como máximo número de promoción 50 personas, siendo que un participante a la evaluación en el Reglamento del Artículo 20 Normas Generales del Subsector de Educación Alternativa y Especial, aprobada en el año 2010, mediante Resolución Ministerial N° 00152010 del 4 de agosto de 2010, los docentes y docentes han implementado el nuevo sistema de evaluación de acuerdo a las normas de implementación y evaluación de proyectos de implementación en el primer semestre de la gestión 2010, considerando por la validez de la prueba y el cumplimiento de la Evaluación de Personas Jóvenes y Adultas que permite conocer la evaluación de aprendizajes y el control de todos los procesos curriculares, considerando la transformación educativa en el marco del Modelo Sociocultural Productivo y utilizar los mismos instrumentos de medición, los resultados arrojados en la Evaluación de Personas Jóvenes y Adultas en el primer semestre de la gestión 2010, ajustando el Reglamento Interno por la Dirección General de Evaluación Educativa de la siguiente manera:

Que el Informe Legal INVEE/DEGEVAL N° 00102010 del 7 de junio de 2010, emitido por la Especialista II en Gestión Institucional del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en merito a los argumentos expuestos en el Informe Técnico INVEE/DEGEVAL N° 00692010 del 2 de junio de 2010, emitido por los Profesionales de la Dirección General de Evaluación Educativa, del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, requiere la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en sus cinco (5) Registros.



Dirección General de Evaluación Educativa

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente disposición normativa es reglamentar la evaluación de los procesos formativos que se desarrollan en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento de Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de aplicación obligatoria en los Centros de Educación Alternativa y las instancias legalmente establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (GRATUIDAD). Los procesos de evaluación en los Centros de Educación Alternativa son de carácter gratuito quedando terminantemente prohibidos cualquier tipo de cobros bajo alternativa del inicio de las acciones legales establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIÓN). A efectos de implementación del presente reglamento se establece que la evaluación es el proceso de valoración y análisis sistemático continuo y comunitario de la formación integral-holística de las/los estudiantes/participantes y de los factores que intervienen en el proceso educativo, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.



ARTÍCULO 5.- (FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN). La evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, por su carácter formativo, tiene la finalidad de valorar el desarrollo de las dimensiones: ser, saber, hacer y decidir de las personas jóvenes y adultas en situación de aprendizaje, tomando en cuenta el currículo base, regionalizado y diversificado.

ARTÍCULO 6.- (CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas presenta las siguientes características:

1. **Integral – holística.** Toma en cuenta las dimensiones del: ser, saber, hacer y decidir, en su comprensión total y unitaria que se desarrolla en el proceso educativo.
2. **Dinámica y continuación.** Permite el diagnóstico, seguimiento, verificación e interpretación multidimensional del proceso educativo en el tiempo y espacio, con la finalidad de optimizar la formación de las personas jóvenes y adultas.
3. **Participativa y comunitaria.** Involucra a estudiantes/participantes, maestro/facilitador y Director/a para orientar a la toma de decisiones.
4. **Cualitativa.** Valora y analiza cualidades relacionadas a las cuatro dimensiones durante el proceso de formación integral de las/os estudiantes/participantes.
5. **Cuantitativa.** Valora y analiza los resultados alcanzados y expresados numéricamente en el desarrollo de las cuatro dimensiones del proceso educativo de las/os estudiantes/participantes.
6. **Analítica y reflexiva.** A partir de los resultados de la evaluación cualitativa y cuantitativa, permite reflexionar y retroalimentar el proceso educativo, reajustando los elementos curriculares y factores que intervinieron en este proceso.
7. **Sistemática.** Estructuradas, planificadas y coherente a los procesos y espacios educativos, utilizando técnicas e instrumentos pertinentes de evaluación cualitativa y cuantitativa.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES). La evaluación cumple las siguientes funciones.

1. Identificar la situación inicial del proceso formativo de los estudiantes/participantes.



2. Retroalimentar la planificación curricular en concordancia con la experiencia, saberes y conocimientos previos de las/os estudiantes/participantes.
3. Orientar a la Comunidad de Producción y Transformación Educativa en la toma de decisiones para realizar ajustes al proceso de formación, adecuando con mayor pertinencia el currículo, la metodología, los recursos, medios y otros.
4. Proporcionar información de manera permanente, sobre los procesos de formación integral-holística del estudiante/participante, para realizar ajustes en las acciones educativas.
5. Verificar el logro de los objetivos holísticos propuestos en la planificación.
6. Acreditar social y académicamente a las/los estudiantes/participantes como resultado de su formación.
7. Identificar factores que coadyuvan o dificultan el desarrollo del proceso educativo.
8. Contribuir al análisis y la reflexión de los resultados de la evaluación cualitativa y cuantitativa, proporcionando insumos que permiten retroalimentar el proceso educativo, reajustando los elementos curriculares y factores que intervienen en este proceso.

ARTÍCULO 8.- (OBJETIVOS DE EVALUACIÓN). Los objetivos de evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas son:

1. Valorar el logro de los objetivos holísticos en sus cuatro dimensiones: ser, saber, hacer y decidir, establecidos en los planes y programas de estudio.
2. Valorar los resultados de la formación integral y holística de las/los estudiantes/participantes y su contribución a la comunidad.
3. Analizar la pertinencia de las metodologías, contenidos, medios y recursos educativos aplicados en la formación integral-holística en relación a los objetivos propuestos, necesidades y expectativas de los participantes y su contexto social, cultural, económico y productivo.
4. Acreditar la promoción de las/los estudiantes/participantes como resultado de su proceso formativo.



ARTÍCULO 9.- (DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES/PARTICIPANTES). Las y los estudiantes/participantes tienen los siguientes derechos:

1. A participar de todos los momentos de la evaluación, sin privación alguna.
2. A la devolución de los trabajos prácticos y pruebas de evaluación, a fin de transparentar las calificaciones finales.
3. A conocer a la conclusión del módulo y etapa en un área de saberes y conocimientos, los resultados de la evaluación, a fin de tener oportunidad de continuar sus estudios u optar por la prueba de nivelación.
4. A ser evaluado aún cuando tenga deuda por pensiones en el caso de CEAs privados.
5. A obtener el Diploma de Bachiller a la conclusión del nivel Secundario de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
6. A obtener libretas de calificaciones o certificados de estudios a la conclusión del semestre y/o módulos.
7. A obtener el certificado de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio a la conclusión del nivel técnico, previo cumplimiento de la carga horaria correspondiente.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10.- (MOMENTOS DE LA EVALUACIÓN). La evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrolla en tres momentos:

1. **Evaluación diagnóstica.** Proceso de valoración y análisis que permite explorar e identificar saberes, conocimientos, experiencias, necesidades, e intereses de las/os estudiantes/participantes, en relación al módulo y a los objetivos holísticos expresados en sus cuatro dimensiones: ser, saber, hacer y decidir, que permitirá ajustar la planificación curricular semestral/anual, de módulo, asimismo elaborar el plan de aula-taller y seleccionar la metodología pertinente.



2. **Evaluación de proceso.** Valoración y análisis realizado durante el desarrollo de la formación integral-holística y permite verificar si los objetivos holísticos propuestos se van alcanzando a medida que se desarrolla la formación. También nos permite realizar ajustes y brindar el apoyo pertinente a los estudiantes/participantes. El resultado de esta evaluación, valora el proceso educativo para la promoción de los/las estudiantes /participantes.

3. **Evaluación de resultado.** Proceso de valoración y análisis realizado al final del ciclo formativo, valora el producto del módulo y sintetiza el nivel de logro del objetivo holístico, verifica si los resultados obtenidos responden a las necesidades e intereses de las y los estudiantes/participantes y la comunidad.

ARTÍCULO 11.- (FORMAS DE EVALUACIÓN). La Educación de Personas Jóvenes y Adultas asume tres formas de evaluación, aplicados en cada uno de los módulos de aprendizaje:

1. **Autoevaluación.** Es el proceso de valoración cuali-cuantitativa que realiza la/el estudiante/participante de su propio aprendizaje en relación al objetivo holístico planteado en el currículo. Esta evaluación permite reflexionar sobre su propio aprendizaje y valorar la relación con su entorno social, económico, político y cultural.

2. **Heteroevaluación.** Es la valoración cuali-cuantitativa que realiza la/el maestra/o al estudiante/participante sobre el desarrollo de las cuatro dimensiones en los tres momentos de evaluación: inicial, de proceso y de resultado. Esta acción analiza y valora el proceso educativo y permite incorporar medidas correctivas para alcanzar el logro de los objetivos holísticos.

3. **Evaluación comunitaria.** Es el espacio de interacción de las/los estudiantes/participantes y maestras/os, director/a del Centro de Educación Alternativa, donde se valora comunitariamente el proceso formativo, en sus diferentes momentos. Valora la relación del proceso formativo de las y los estudiantes/participantes y su utilidad para el desarrollo de la comunidad, de la región y del país en lo social, económico, político y cultural. Es recomendable realizarla al final del módulo o semestre, cuyo resultado no es acumulativo en la valoración total de las y los estudiantes/participantes.



ARTÍCULO 12.- (ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN). En la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se evalúa:

1. Los saberes, conocimientos, experiencias previas; las necesidades, intereses y expectativas de las y los estudiantes/participantes, como una condición necesaria para el desarrollo de los procesos formativos.
2. El desarrollo de los procesos formativos, tomando en cuenta los objetivos holísticos en sus cuatro dimensiones: ser, saber, decidir y hacer; y los factores relacionados a éste, tales como: las estrategias metodológicas, recursos y medios educativos y otros que contribuyen al aprendizaje de las/los estudiantes/participantes.
3. El logro de los objetivos holísticos y los productos obtenidos en cada uno de los módulos formativos establecidos en el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, currículo regionalizado y diversificado.

ARTÍCULO 13.- (VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES). Para la valoración de las dimensiones, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

1. **SER.** En esta dimensión, entre otros, se valora:
 - a. Los principios sociocomunitarios: la opción por la vida, la dignidad, la justicia social y otros.
 - b. Los valores personales y comunitarios: honestidad, respeto, inclusión, reciprocidad, armonía, responsabilidad, trabajo y otros.
 - c. Las actitudes que tomen en cuenta los principios y valores comunitarios propios y diversos.
 - d. Las identidades, comunitaria y personal: identidad de género, identidad cultural y otras.
2. **SABER.** En esta dimensión, entre otros, se valora:
 - a. Los saberes y conocimientos propios y diversos asumidos y analizados de manera crítica, reflexiva y propositiva.



b. Los saberes y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y artísticos desarrollados en los procesos educativos vinculados a la vida familiar y comunitaria.

c. La observación, indagación, exploración, experimentación e investigación de la realidad desde diversas formas de pensamiento.

d. La capacidad de resolución de problemas y valoración de potencialidades de la comunidad.

3. DECIDIR. En esta dimensión, entre otros, se valora:

a. La capacidad de tomar decisiones con sentido comunitario, a partir de la lectura de la realidad política, económica y social para contribuir a la transformación de la realidad.

b. La participación activa, orgánica, autónoma y con iniciativa propia en acciones comunitarias.

c. La posición crítica sobre hechos sociales, históricos y la realidad de su entorno.

d. Los emprendimientos planificados o iniciados como resultado de su formación.

4. HACER. En esta dimensión, entre otros, se valora:

a. Las habilidades, destrezas y capacidades, expresadas en los productos obtenidos en el desarrollo de los módulos formativos.

b. La aplicación de saberes y conocimientos para la transformación de la realidad.

c. La producción teórica, técnica-tecnológica, artística y material, en el marco de las cosmovisiones y la diversidad cultural.

ARTÍCULO 14.- (ASIGNACIÓN DE VALORES POR DIMENSIÓN Y FORMAS DE EVALUACIÓN). I. La valoración de los procesos educativos se realiza asumiendo un valor máximo de cien (100) puntos, donde la heteroevaluación tiene un máximo de ponderación de ochenta (80) puntos y la autoevaluación una ponderación máxima de veinte (20) puntos, según el siguiente cuadro:



FORMAS DE EVALUACIÓN	ASIGNACIÓN VALORES POR DIMENSIÓN				
	SER	SABER	DECIDIR	HACER	TOTAL
HETEROEVALUACIÓN	10	20	10	40	80
AUTOEVALUACIÓN	5	5	5	5	20
Evaluación comunitaria	Valoración cualitativa				
VALORACIÓN TOTAL					100

II. La dimensión del hacer tendrá un valor único de 40 distribuido en:

20 puntos para la valoración de productos intermedios.

20 puntos para el o los productos finales de cada módulo.

ARTÍCULO 15.- (EVALUACIÓN PROMOCIONAL).

1. La valoración cuantitativa de aprobación debe ser igual o mayor a 51 (cincuenta y uno) en cada módulo.
2. Para la promoción en la educación primaria y secundaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas la o el estudiante/participante debe aprobar todas las áreas de saberes y conocimientos correspondientes a la etapa o nivel. Para este efecto se debe promediar las calificaciones de los módulos que comprende al área en el semestre.
3. En el área humanística, se aceptará la aprobación de un área de saberes y conocimientos independientemente de las otras.
4. Para la promoción en la educación técnica tecnológica productiva de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas la o el estudiante/participante debe aprobar todos los módulos correspondientes al nivel, según planes y programas de estudio de las especialidades técnicas, cumpliendo la carga horaria establecida.
5. La o el participante/estudiante que no alcance la calificación mínima de aprobación de 51, será registrado como postergada/o.

ARTÍCULO 16.- (CERTIFICACIONES). En la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, la certificación de las y los estudiantes/participantes se realizará bajo los siguientes Reglamentos Específicos:

1. Libretas de Calificaciones Electrónicas para el área Humanística y Certificados de Calificaciones Electrónicas para la Educación Técnica Tecnológica Productiva, en el marco de la Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.
2. Certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva y Humanística, en el marco de la Resolución Ministerial N° 873/2014 del 7 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 17.- (EVALUACIÓN INICIAL O DE DIAGNÓSTICO). I. Las maestras y maestros a momento de realizar la evaluación inicial o de diagnóstico deben responder a las siguientes orientaciones:

1. **Propósito:** Esta evaluación nos permite obtener información cualitativa de las y los estudiantes/participantes para ajustar la planificación curricular anual/semestral, de módulo y elaborar la planificación de aula taller.
2. **Quiénes participan:** Maestras/os y las y los estudiantes/participantes.
3. **Cuándo:** Al inicio de cada módulo de formación o al inicio del semestre.
4. **Cómo:** Según los criterios y técnicas e instrumentos, a considerar:

4.1. Criterios.

- a. Correspondientes a las dimensiones del saber y hacer; los que permiten recoger información del nivel educativo de las y los estudiantes/participantes, respondiendo a las siguientes interrogantes: ¿qué conoce? y ¿qué sabe hacer?.



- b. Correspondientes a las dimensiones: ser, saber, hacer y decidir; lo que permiten conocer las necesidades e intereses de las y los estudiantes/participantes, respondiendo a las siguientes interrogantes: ¿qué quieres aprender?, ¿cuál es la expectativa?.

4.2. Técnicas e Instrumentos para la evaluación diagnóstica.

- a. **Técnicas:** Encuesta, debate, diálogo intercultural, otros que la maestra/o considere pertinente.
 - b. **Instrumentos:** Cuestionario, lista de cotejo y otros, formulada en las cuatro dimensiones.
5. **Análisis:** Los resultados de la aplicación de los instrumentos y técnicas de la evaluación diagnóstica, permitirá a la o el maestra/o tener información educativa de qué conoce, qué sabe hacer y cuáles son sus expectativas de las y los estudiantes/participantes, lo que conlleva al reajuste de la planificación curricular anual/semestral, modular y elaboración de la planificación del Aula/Taller y los elementos curriculares.

II. Concluida la realización de la evaluación diagnóstica, para efectos de seguimiento, las maestras y los maestros remitirán un informe resumido de los resultados a la dirección del Centro de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 18.- (EVALUACIÓN DE PROCESO). Las maestras y maestros a momento de realizar la evaluación de proceso deben responder a las siguientes orientaciones:

- 1. **Propósito:** Esta evaluación nos permite contar con información oportuna del progreso educativo de las y los estudiantes/participantes, en el desarrollo de las dimensiones propuestas en el objetivo holístico de un determinado módulo, para así realizar ajustes apropiados en procura de conseguir un aprendizaje óptimo, además identificar avances y dificultades del proceso educativo durante el desarrollo de un módulo. Se realiza de manera constante y sistemática, durante el desarrollo de una unidad temática y/o un módulo formativo, según lo previsto en la planificación curricular, en concordancia con los criterios de evaluación establecidos.
- 2. **Quiénes participan:** Maestras/os y las y los estudiantes/participantes.



3. **Cuándo:** Durante el desarrollo del módulo o actividades formativas.

4. **Cómo:** Según los criterios y técnicas e instrumentos, a considerar:

4.1. Criterios de valoración cuantitativa. Los criterios de valoración cuantitativa del módulo formativo, deberán estar en directa relación al objetivo holístico, proporcionando información para valorar el aprendizaje de las y los participantes/estudiantes en las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir.

4.2. Técnicas e instrumentos de evaluación de proceso.

a. **Técnicas:** Estudios de caso, observación sistemática, encuesta, debate, guía de observación, trabajos grupales y otros que la o el maestra/o facilitadora/or considere pertinentes. A su vez, se podrá acudir a diferentes actividades evaluativas como trabajos de campo, trabajo práctico, elaboración de productos, entre otros.

b. **Instrumentos:** Las y los maestros deberán elaborar instrumentos en coherencia a los productos intermedios que se evalúa, utilizando pruebas escritas, listas de cotejos, registros, pruebas orales, cuestionarios y otros.

5. **Análisis.** Permite a la o el maestra/o emitir juicios de valor del progreso educativo, lo que conllevará al reajuste de las actividades formativas, objetivo, contenido, metodología, materiales y recursos, previamente definidos. Asimismo posibilita a las/os estudiantes/participantes identificar debilidades y fortalezas en el desarrollo del proceso formativo. La evaluación de proceso, contempla la autoevaluación y heteroevaluación, las que deben estar presentes en las diferentes actividades formativas desarrolladas en un determinado módulo.

ARTÍCULO 19.- (EVALUACIÓN DE RESULTADOS). La comunidad educativa al momento de realizar la evaluación de resultados debe responder a las siguientes orientaciones:

1. **Propósito:** Esta evaluación nos permite realizar un balance a la conclusión del proceso de aprendizaje o a la finalización del módulo, a través de un proceso sistemático de recolección de datos válidos y fiables, para emitir juicios de valor en la toma de decisiones y mejora de la calidad del proceso formativo. Será de carácter cualitativo y cuantitativo.



2. **Quiénes participan:** Comunidad Educativa.
3. **Cuándo:** Al finalizar el módulo o el semestre.
4. **Como:** Según los criterios y técnicas e instrumentos, a considerar:

4.1. Criterios. En esta evaluación, es importante hacer visible los “productos tangibles o intangibles” generados u obtenidos por las y los estudiantes/participantes como resultado de sus aprendizajes. Los criterios de evaluación deben estar basados en el módulo formativo y debe permitir valorar el logro del objetivo holístico.

4.2. Técnicas e instrumentos de evaluación de resultados:

a. Técnicas. Encuesta, listas de cotejos, análisis grupal, entre otros.

b. Instrumentos. La valoración de los productos finales del módulo, ferias, exposición de productos, entre otros.

6. **Análisis:** Permite generar un espacio donde se analiza y reflexiona el éxito o las debilidades en relación al desarrollo de los saberes y conocimientos para retroalimentar la aplicación de la metodología de trabajo, materiales usados, objetivo holístico planteado y otros.

CAPITULO IV

EXAMEN DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 20.- (EXAMEN DE NIVELACIÓN). Las y los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa podrán optar a la continuidad de su proceso formativo en los niveles y etapas inmediatos superiores mediante Examen de Nivelación cuando ocurra una de las siguientes causales:

1. **Formación humanística,** si un estudiante/participante ha postergado un área de saberes y conocimientos durante el semestre.
2. **Formación técnica tecnológica productiva,** si un estudiante/participante ha postergado en dos módulos en el semestre.



ARTÍCULO 21.- (COMISIÓN ACADÉMICA). I. Cada Centro de Educación Alternativa deberá constituir una Comisión Académica conformada por maestras y maestros, uno por cada área de saberes y conocimientos: Matemática, Comunicación y Lenguajes, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Técnica Tecnológica Productiva.

II. La Comisión estará presidida por el o la Director/a del Centro de Educación Alternativa.

III. La selección de la Comisión Académica debe ser realizada en Consejo de Maestros, con la participación mayoritaria de las maestras y maestros que se encuentran trabajando en el Centro de Educación Alternativa.

IV. Las funciones de la Comisión Académica son:

1. Elaboración y difundir de la convocatoria interna donde se especifique lugar, fecha y requisitos para la habilitación a la prueba de nivelación.
2. Elaboración de pruebas de acuerdo a: el nivel o etapa en la que las y los participantes se encuentren y los planes y programas de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
3. Organización de la aplicación de las pruebas, se realizará con el concurso de todo el personal del Centro de Educación Alternativa, si es necesario.
4. Elaboración del informe y acta donde se exprese los resultados de la prueba.
5. Entrega del acta, informe de resultados y anexos adjuntos a la Dirección del Centro de Educación Alternativa.
6. Registro de notas de las y los estudiantes/participantes que accedieron a la Nivelación conforme lo establecido en la R.M. 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 22.- (PARÁMETROS DE HABILITACIÓN). I. La o él estudiante/participante debe estar inscrito en el semestre correspondiente.

II. Sólo podrán habilitarse participantes que hayan postergado un área de saberes y conocimientos en el área Humanística y dos módulos correspondientes en Educación Técnica durante el semestre.



III. Las y los habilitados deben ser participantes efectivos, es decir, contar con una asistencia regular de al menos 60 %.

IV. En caso de que un estudiante/participante haya optado por la formación humanística y técnica tecnológica productiva simultáneamente, también podrá optar por la nivelación simultánea en ambas áreas de formación, si es necesario.

V. La habilitación de los participantes será automática, una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos precedentes.

ARTÍCULO 23.- (ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA). I. El examen de nivelación debe programarse para la finalización de cada semestre.

II. La Dirección del Centro de Educación Alternativa levantará un registro con la nómina total de estudiantes/participantes que se encuentren habilitados a la prueba de nivelación, especificando los niveles y etapas correspondientes.

III. La Dirección del Centro de Educación Alternativa deberá difundir la convocatoria interna para la prueba de nivelación con al menos un mes de anticipación, para permitir garantizar la participación de los estudiantes/participantes habilitados. La convocatoria y lista de habilitados debe establecer claramente el lugar, fecha y hora de la prueba de nivelación.

IV. La prueba será desarrollada en los ambientes de cada Centro de Educación Alternativa, según el horario de atención del mismo (nocturno o diurno).

V. Para rendir el examen de nivelación, las y los estudiantes/participantes deberán presentar su Carnet de Identidad u otro documento que los identifique.

VI. Las autoridades y técnicos del Ministerio de Educación, autoridades y técnicos de la Dirección Departamental y/o autoridades y técnicos de las Direcciones Distritales Educación se encuentran habilitados para realizar inspección al desarrollo del examen de nivelación en los Centros de Educación Alternativa y en caso de presentarse irregularidades y/o condiciones inadecuadas, procederán a la suspensión inmediata de la prueba de nivelación y presentarán un informe escrito y documentado que permita asumir la suspensión definitiva o reprogramación, según corresponda la falta u observación probada.

ARTÍCULO 24.- (COMPONENTES DEL EXAMEN DE NIVELACIÓN). I. La prueba de nivelación contempla tres componentes:



1. **Trabajos prácticos**, ejercicios u otras estrategias que le ayuden a la preparación para la prueba de nivelación.
2. **Proyecto de vida**, consistente en un testimonio de su vida educativa, es decir, una narración de dónde y cuándo inicio su vida escolar, qué circunstancias y motivos le obligaron a dejar sus estudios, cómo resolvió en su vida familiar, comunal o laboral sus necesidades de formación o capacitación, qué motivaciones le impulsaron a continuar sus estudios en la Educación Alternativa o que proyecciones tiene en un futuro próximo, etc.
3. **Prueba escrita**, de acuerdo al nivel, etapa, área de saberes y conocimientos y módulo. En la Educación Técnica podrán aplicarse pruebas prácticas en el taller, laboratorio o espacio productivo.

II. Los componentes del examen de nivelación tendrán la siguiente valoración:

Componentes	Puntaje
Trabajo práctico (ensayos, resumen u otra técnica de estudio), resolución de cuestionarios, ejercicios de preparación práctica en taller, laboratorio o campo de experimentación, unidad productiva y otras iniciativas.	30
Elaboración de su proyecto de vida.	10
Prueba escrita y/o prueba práctica.	60
Total	100

III. La nota mínima de aprobación será de 51 puntos.

ARTÍCULO 25.- (REGISTRO DE CALIFICACIONES). Concluido el proceso de examen de nivelación deberá procederse al registro de calificaciones conforme el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Académica levantará un acta donde relate el lugar, fecha, hora y proceso desarrollado de la prueba de nivelación, efectuado en el Centro de Educación Alternativa.
2. La Comisión elaborará un informe donde se escriba: nombres, apellidos y resultados de la prueba de nivelación. El informe debe llevar las respectivas rúbricas de los integrantes de la Comisión Académica y deberá adjuntarse un modelo de cada una de las pruebas aplicadas como constancia y respaldo.



3. El acta, el informe y los documentos anexos deberán presentarse máximo hasta una semana después de aplicada la prueba, a la Dirección del Centro de Educación Alternativa correspondiente.
4. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes/participantes que accedieron a la prueba de nivelación deberá realizarse conforme las previsiones contenidas en el Reglamento específico de la libreta de Calificaciones Electrónicas y Certificado de Calificaciones Electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante R.M. N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

CAPITULO V

OTRAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 26.- (CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO). I. Es el reconocimiento del nivel o curso realizado en el extranjero por bolivianas/os o extranjeras/os que requieran continuar estudios en el territorio boliviano conforme a Tratados, Convenios suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia y normativa específica vigente.

II. La convalidación se realiza en las Direcciones Departamentales de Educación.

III. En los casos en que el Estado Plurinacional de Bolivia no haya establecido ningún convenio o tratado que regule la convalidación de estudios en el exterior, se procederá a valorar la presentación de certificados de estudios o calificaciones de la o el estudiante/participante, legalizado por el Consulado y la Cancillería respectiva.

IV. Los módulos de especialidades técnica similares desarrollados en el Sub-sistema de Educación Alternativa y Especial podrán ser convalidados, previa presentación de la documentación que acredite su vencimiento, acompañado con los planes y programas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- (RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN EL NIVEL PRIMARIO). I. El reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias es el proceso de valoración, certificación y homologación, con carácter gratuito, mediante instrumentos técnicos, que permiten establecer el grado de desarrollo de los conocimientos, capacidades y habilidades de las



personas y su equivalencia en el nivel primario del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

II. El procedimiento de evaluación de reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias adquiridas en la práctica cotidiana y comunitaria de las personas, correspondientes al nivel primario, se realiza en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 517/2014, de 18 de julio de 2014.

ARTÍCULO 28.- (TRANSITABILIDAD). **I.** Las/los estudiantes/participantes que aprobaron el 1ro., 3ro. ó 5to. de Secundaria, o sus equivalentes, del Subsistema de Educación Regular, continuarán sus estudios en la Educación Secundaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que les corresponda, siendo registrados en el Sistema de Información Educativa (SIE) para la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller.

II. Las y los estudiantes/participantes aceptados en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial no podrán retomar estudios en el Subsistema de Educación Regular por incompatibilidad de mallas curriculares.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (SITUACIONES NO PREVISTAS). Las situaciones de evaluación, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ministerio de Educación, previo informe técnico de la Dirección General de Educación de Adultos dentro del ámbito de su competencia.



FORMULARIO 1: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS/ESPECIALIDAD:..... SEMESTRE:

ETAPA/NIVEL TÉCNICO:MÓDULO:

NOMBRE DEL ESTUDIANTE/PARTICIPANTE:

**CUADRO NO.1
DIAGNÓSTICO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PREVIOS**

DIMENSIÓN	¿QUÉ CONOCE Y QUÉ SABE HACER? SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PREVIAS
SABER	
HACER	

**CUADRO NO.2
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES, INTERESES Y EXPECTATIVAS**

DIMENSIÓN	¿QUÉ QUIERES APRENDER? NECESIDADES, INTERESES Y EXPECTATIVAS
SER	
SABER	
HACER	
DECIDIR	



FORMULARIO 2: REGISTRO DE EVALUACIÓN - TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA: SEM./AÑO:

ESPECIALIDAD: PARALELO:

NIVEL: MÓDULO:

N°	NOMBRE(S) Y APELLIDOS	HETEROEVALUACION (80)						AUTOEVAL. (20)	PROMEDIO FINAL	
		SER (20)	SABER (20)	DECIDIR (10)	HACER (40)		TOTAL		NUMERAL	OBSERVACIÓN
					PROCESO (20)	PRODUCTO (20)				
1	ARTEAGA MEJILLONES, JUAN JOSÉ	10	8	9	15	18	60	17	77	PROMOVIDO
2	ESCOBAR JUSTINIANO, LINETH ALISSON	5	10	7	13	14	49	19	68	PROMOVIDA
3										
4										
5										
6										
7										
8										
N										

.....
FIRMA Y SELLO-FACILITADOR/A

.....
FIRMA Y SELLO - DIRECTOR/A



FORMULARIO 3: REGISTRO DE EVALUACIÓN – HUMANÍSTICA

CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA: SEM./AÑO:

NIVEL: PARALELO:

CAMPO DE SABERES Y CONOCIMIENTOS: ETAPA:

ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS:

N°	NÓMINA DE PARTICIPANTES	HETEROEVALUACIÓN (80)					TOTAL	AUTOEVAL. (20)	PROMEDIO FINAL	
		SER (20)	SABER (20)	DECIDIR (10)	HACER (40)				NUMERAL	OBSERVACIÓN
					PROCESO (20)	PRODUCTO (20)				
1	CONDORI BARRETO, JOEL RODRIGO	10	8	9	15	18	60	17	77	PROMOVIDO
2	GODOY ANCASI, MAYLIN MARLENE	5	10	7	13	14	49	19	68	PROMOVIDA
3										
4										
5										
6										
7										
8										
N°										

.....
FIRMA Y SELLO-FACILITADOR/A

.....
FIRMA Y SELLO - DIRECTOR/A



FORMULARIO 4: FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN

ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS/MÓDULO/ESPECIALIDAD:

SEMESTRE/GESTIÓN:

MÓDULO:

LUGAR Y FECHA:

DIM.	No.	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN (1 A 5 PUNTOS)
SER	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	PARCIAL 1		
SABER	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	PARCIAL 2		
DECIDIR	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	PARCIAL 3		
HACER	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	PARCIAL 4		
TOTAL			Calificación final de la autoevaluación

.....
NOMBRE Y FIRMA DEL PARTICIPANTE/ESTUDIANTE



FORMULARIO 5: FORMULARIO DE EVALUACIÓN COMUNITARIA

DATOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA:

DISTRITO EDUCATIVO: CÓDIGO SIE DEL CENTRO:.....

INFORMACION CUANTITATIVA

SEMESTRE/GESTIÓN:

ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS/ESPECIALIDAD:

ÁREAS O NIVEL: NÚMERO DE MÓDULOS DESARROLLADOS:

NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES:

EVALUACIÓN DE ASPECTOS CURRICULARES Y METODOLÓGICOS

ASPECTOS A EVALUAR	CRITERIOS DE EVALUACION	ESCALA
LOGRO DE OBJETIVOS HOLÍSTICOS		
CONTENIDOS DESARROLLADOS		
MATERIALES EDUCATIVOS UTILIZADOS		
DESEMPEÑO DE LAS/OS FACILITADORAS/ES		
METODOLOGÍA UTILIZADA		
EQUIPAMIENTO		
INFRAESTRUCTURA (AULAS, ETC.)		
OTROS A SER DEFINIDOS POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA		

EVALUACIÓN DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD Y EL CONTEXTO

ASPECTOS A EVALUAR	CRITERIOS DE EVALUACION	ESCALA
OBJETIVOS HOLÍSTICOS Y SU RELACIÓN CON LAS POTENCIALIDADES Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD/CONTEXTO		
CONTENIDOS DESARROLLADOS Y SU RELACIÓN CON LAS POTENCIALIDADES Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD/CONTEXTO		
EL DESARROLLO DE LAS 4 DIMENSIONES (SER, SABER, HACER Y DECIDIR) Y SU RELACIÓN CON LA COMUNIDAD/CONTEXTO		
OTROS A SER DEFINIDOS POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA		



APRENDIZAJES Y PROYECCIONES

1. ¿QUÉ APRENDIZAJES RECOGEMOS DEL PROCESO EDUCATIVO VIVIDO EN EL SEMESTRE/ GESTIÓN?

2. ¿QUÉ COSAS HECHAS NO LAS VOLVERÍAMOS A HACER Y QUÉ COSAS SI LOS HARÍAMOS NUEVAMENTE EN EL NUEVO SEMESTRE/GESTIÓN?

3. ¿QUÉ PROYECCIONES SE SUGIERE PARA EL NUEVO SEMESTRE/GESTIÓN?

.....
FIRMA MAESTRO/FACILITADOR

.....
FIRMA DIRECTOR/DIRECTORA

.....
FIRMA REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES

.....
FIRMA REPRESENTANTE COMUNIDAD



**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
EMISIÓN DE LIBRETAS DE CALIFICACIONES
ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS DE
CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

**SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**

**R.M. N° 800/2015
23 DE OCTUBRE DE 2015**



Estado Plurinacional del Ecuador
Ministerio de Educación
Educativa, Técnica
y Profesional
Vivienda Urbana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 8042015

La Paz, 23 de octubre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación ineludible de sostenerla, garantizarla y gestionarla, el Parágrafo I, señala que el Estado y la sociedad tienen función plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional; asimismo, el Parágrafo II señala que el Sistema Educativo está conformado por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Blassi" - Elizardo Pérez, establece que el Sistema Educativo Plurinacional comprende: a) Subsistema de Educación Regular; b) Subsistema de Educación Alternativa y Especial y c) Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 17 de la citada Ley establece que los objetivos de Educación Alternativa y Especial son: 1. Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios; 2. Contribuir a desarrollar la formación integral y la conciencia crítica de los movimientos sociales, indígenas, organizaciones comunitarias y de productores, con políticas, planes, programas y proyectos educativos no escolarizados, directamente ligados con la vida cotidiana, sustentados en concepciones y relaciones interculturales de participación social y comunitaria; 3. Garantizar que las personas con discapacidad, cuenten con una educación oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones, a través del desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de educación inclusiva y el ejercicio de sus derechos; 4. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a las personas con talentos excepcionales; 5. Contribuir con políticas, planes, programas y proyectos educativos de atención a personas con dificultades en el aprendizaje; 6. Promover una educación y cultura inclusiva hacia las personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario del aprendizaje, en el Sistema Educativo Plurinacional y 7. Incorporar el uso y la correcta aplicación de los métodos, instrumentos y sistemas de comunicación propios de la educación para personas con discapacidad dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la mencionada Ley señala que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce su rol sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29854 de 7 de febrero de 2006, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones y obligaciones de



Resolución Ministerial 8042015



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Instituto Boliviano de
Educación Alternativa
y Especial

las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, establece las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, entre ellas: Gestionar y Garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; desarrollar programas educativos en base a las políticas de desarrollo del país; ejercer función plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; y formular e implementar normas educativas para la articulación del nivel central con las unidades territoriales.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamenta la estructura, y composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, señalando en su Artículo 4 las funciones de las DDE's, entre ellas: Implementar los principios, normas, políticas y estrategias del ámbito plurinacional del sector educativo en el nivel departamental y velar por el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Nódos y Direcciones de Unidades Educativas, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

Que a su vez, el Artículo 12 de la citada disposición normativa, establece que la Dirección Distrital Educativa, es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, dependiente de la DDE.

Que el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 058/2013, reconoce los Documentos Curriculares que se constituyen en la base de Transformación de la Educación Alternativa y Especial, entre otros, el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Que la Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, aprueba el Reglamento para la Certificación de la Formación Técnica Tecnológica, Productiva y Humanística en el ámbito de Educación Alternativa.

Que el Párrafo I del Artículo 4 del Reglamento para la Certificación de la Formación Técnica Tecnológica, Productiva y Humanística en el ámbito de Educación Alternativa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 873/2014 de 7 de noviembre de 2014, señala que las calificaciones de las y los estudiantes del Ámbito de Educación Alternativa deben ser reportadas de manera directa al Sistema de Información Educativa SIE, conforme procedimientos establecidos.

Que el Artículo 38 de la Norma General para la Gestión Educativa 2015 del Subsector de Educación Alternativa y Especial, aprobado, entre otros, mediante Resolución Ministerial N° 001/2015 de 2 de enero de 2015, establece que los procedimientos de reporte y entrega de las Libretas de calificación, registro de calificaciones, centralizador de calificaciones de Educación Alternativa y Especial será sujeta de reglamentación específica, que se elaborará por las Direcciones Generales de Educación de Adultos, Educación Especial y Post-alfabetización.

Que el Informe Técnico INDOPUS/EIE N° 0088/2015 de 3 de septiembre de 2015, emitido por el Profesional V en Desarrollo de Aplicaciones WEB en Educación Alternativa y Especial de la Unidad de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Planificación señala que en cumplimiento a lo dispuesto en el





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moquegua Jirón
Tacho Jirón
Tacho Jirón

Resolución Ministerial N° 001/2015, y reuniones sostenidas con el Viceministro de Educación Alternativa y Especial, el Equipo de Información Educativa (EIE) dependiente de la Dirección General de Planificación, ha iniciado el proceso de los estudios y pruebas para la implementación de la Libreta Electrónica de Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas así como el Certificado de Calificaciones para Educación Técnica Tecnológica Productiva – Alternativa; en este sentido, a partir del análisis realizado la planificación y diseño de las herramientas y aplicaciones para Centros de Educación Alternativa, implementando las Libretas Electrónicas de Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas así como el Certificado de Calificaciones para Educación Técnica Tecnológica Productiva - Alternativa.

Cue el referido informe Técnico, también señala que se reestructuró el modelo para brindar un mejor soporte, migrando a sistemas más robustos, cuyos reportes e impresiones se usaron herramientas FastReport VCL 6, BIRT (Business Intelligence an Reporting Tools) y DevExpress VCL; en este sentido, los aplicativos y herramientas están desarrolladas y se encuentran en el etapa de implementación, sin embargo, en función al plan de implementación consentado con el Viceministro de Educación Alternativa y Especial, el mismo se rediseña de forma gradual en el marco del "Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretas de Calificaciones y Certificados de Calificaciones – Electrónicas", asimismo, para proteger los sistemas se han incorporado protocolos de encriptación a los datos y a las Libretas Electrónicas de Educación Primaria y Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas así como el Certificado de Calificaciones para Educación Técnica Tecnológica Productiva – Alternativa procedimientos de seguridad mediante códigos QR y algoritmos RSA key (con llaves públicas y privadas). Asimismo, se ha diseñado el gestor de roles y accesos para el sistema, para Directores de CEAs, maestros y maestras, y estudiantes contando con los principios de Accesibilidad, Disponibilidad, Autenticidad, Confidencialidad, Transparencia, Equidad y Consistencia Técnica.

Cue el informe Técnico INVEAE/DGEA N° 0043/2015 de 10 de septiembre de 2015, emitido por el Consultor-Sistematizador y la Técnico IV – Gestión Institucional de la Dirección General de Educación de Adultos, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, ámbito de Educación Alternativa, como parte integrante del Sistema Educativo Plurinacional, ha ingresado a su fase de consolidación, después de la implementación de un nuevo Modelo Base, la aprobación de los nuevos Planes y Programas y la reorganización de la Carga Horaria adecuada a la estructura curricular que se asientan en fundamentos científicos, técnicos y tecnológicos; asimismo, en el marco de las políticas educativas y la Revolución Tecnológica, con la finalidad de promover espacios de producción de conocimiento y de intercambio y comunicación en el trabajo en aula, se dotan de computadoras portátiles a maestras y maestros.

Cue el precitado informe Técnico, señala también que en la evaluación del desarrollo curricular se han introducido cambios en la fundamentación y orientación, los objetivos, las características y las responsabilidades de los actores de la evaluación, así como, en la entrega de informes a las y los estudiantes-participantes, para lo cual la información y comunicación del aprovechamiento de las y los estudiantes-participantes se cuenta con la Libreta de Calificaciones para el área humanística y Certificados de Calificaciones para el área técnica, que son el instrumento de comunicación oficial y de acreditación logística.



la red de educación MESA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Instituto Superior de
Investigaciones Educativas
Núcleo Central

por los y los estudiantes/participantes y los Centros/Unidades de Calificación. Simultáneamente incorporan información que sirve para verificar los sitios de localización y acceder los Materiales Académicos a estudiantes/participantes para su incorporación a instituciones de educación superior o solicitar al exterior para este efecto, todo el proceso de información del desarrollo curricular de los y los estudiantes/participantes debe ajustarse a las características de transparencia y oportunidad, además de ser permanente, por lo que corresponde asumir procedimientos y medios tecnológicos acordes a las exigencias del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, en este sentido, se elaboró el Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretos de Calificaciones y Certificados de Calificaciones Electrónicas, como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por los y los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial – ámbito de Educación Alternativa, en el Sistema de Información Educativa.

Que el señalado Informe Técnico, en su parte conclusiva, propone cambiar la modalidad de la Libreta de Calificaciones para el Área Humanística y Certificados de Calificaciones para el Área Técnica, como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por los y los estudiantes/participantes en cada semestre, por uno de forma digital (electrónica) que tenga características de: accesibilidad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, transparencia, equidad, confiabilidad y consistencia técnica y a partir de la misma, se reorganizar todos los sistemas y procedimientos de acceso de la Información, en el Sistema de Información Educativa del Sistema Educativo Plurinacional y su uso, se sujete al Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretos de Calificaciones y Certificados de Calificaciones Electrónicas.

Que el Informe Legal DGA/DAJ N° 1745/2015 de 22 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 36 de las Normas Generales para la Gestión Educativa 2015 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aprobado entre otras, mediante Resolución Ministerial N° 001/2015 de 2 de enero de 2015 sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretos de Calificaciones y Certificados de Calificaciones Electrónicas, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial – Ámbito de Educación Alternativa, por encontrarse justificado y sustentado en los Informes Técnicos. IN/DC/US/ITE N° 006/2015 de 3 de septiembre de 2015, emitido por el Profesional V en Desarrollo de Aplicaciones WEB en Educación Alternativa y Especial de la Unidad de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Planificación e Informe Técnico. IN/VEA/DGEA N° 0243/2015 de 10 de septiembre de 2015, emitido por el Consultor-Sistemizador y la Técnico IV – Gestión Institucional de la Dirección General de Educación de Adultos, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 26994 de 7 de febrero de 2009.



[Firma manuscrita]





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Hicrombolivia, Jacho
Vicerrectoría Nacional
La Paz, Bolivia

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el "Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretas de Calificaciones Electrónicas y Certificados de Calificaciones Electrónicas, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial – Ámbito de Educación Alternativa", en sus arts (6) Capítulos treinta y cuatro (34) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos para la Emisión de Libretas de Calificaciones Electrónicas y Certificados de Calificaciones Electrónicas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial – Ámbito de Educación Alternativa, constituye falta que será sancionada conforme al Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, Reglamento de la Carrera Administrativa de (SEP) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 06200 de 17 de febrero de 2000 y Decreto Supremo 23218-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992, según correspondiere.

Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Dirección General de Educación de Adultos, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Centros de Educación Alternativa, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]
Yo, Sr. Juan Carlos...
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS
Y EDUCACIÓN ALTERNATIVA
Y ESPECIAL
EL 21 DE ABRIL DE 2014 EN LA PAZ, BOLIVIA

[Firma manuscrita]
Viceministro de Educación
Superior
Y ESPECIAL
EL 21 DE ABRIL DE 2014 EN LA PAZ, BOLIVIA



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LIBRETAS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la emisión de Libretas de Calificaciones Electrónicas para el área Humanística y Certificados de Calificaciones Electrónicas para el área Técnica, como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados logrados por las y los estudiantes/participantes de los Centros de Educación Alternativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial – ámbito de Educación Alternativa, en el Sistema de Información Educativa - SIE.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica en todos los Centros de Educación Alternativa fiscales, de convenios y privados del ámbito de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN). El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Generales del Ministerio de Educación correspondientes, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Centros de Educación Alternativa son directos responsables de su aplicación, cumplimiento y difusión del presente Reglamento.



ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA). El presente Reglamento, entrará en vigencia de manera paulatina, a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial, siendo que para los operativos de primer y segundo semestre 2015 el estudiante/participante deberá contar con su Libreta de Calificación Electrónica para el área Humanística y/o Certificado de Calificación Electrónica para el área Técnica.

A partir de la gestión 2016, el Reglamento deberá ser ejecutado obligatoriamente en todo el ámbito de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS). El procedimiento para la emisión de las Libretas de Calificaciones y Certificados de Calificaciones – Electrónicas, se rige bajo los principios de accesibilidad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, transparencia, equidad, confiabilidad y consistencia técnica.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIÓN). I. La Libreta de Calificaciones para el área Humanística y Certificado de Calificaciones para el área Técnica son instrumentos individuales de acreditación promocional y comunicación oficial de los resultados cualitativos y cuantitativos del proceso educativo logrados por la/el estudiante/participante, en el semestre o gestión correspondiente.

ARTÍCULO 7.- (GRATUIDAD). I. El registro de datos en el SIE y la entrega de libretas de calificaciones electrónicas y certificados de calificaciones electrónicas a los estudiantes/participantes son de carácter gratuito.

II. La impresión y la firma de las Libretas de Calificaciones para el área Humanística, Certificados de Calificaciones para el área Técnica e Historial Académico para el área Humanística y Técnica tanto en el Centro de Educación Alternativa como en el área de legalizaciones de la Dirección Departamental de Educación, son de carácter gratuito.

III. La modificación y/o inclusión del registro de calificación de notas del área Humanística y/o Técnica del estudiante/participante en la base de datos del SIE, son de carácter gratuito.



CAPÍTULO II

LIBRETAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 8.- (DISEÑO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, es la única instancia autorizada para diseñar las Libretas de Calificaciones para el área Humanística y Certificados de Calificaciones para el área Técnica.

ARTÍCULO 9.- (DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA). Las Libretas de Calificaciones y Certificados de Calificaciones Electrónicas serán bilingües de acuerdo a los contextos lingüísticos del Estado Plurinacional de Bolivia. Su aplicación, será de manera paulatina.

ARTÍCULO 10.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD). Códigos de Seguridad: las Libretas de Calificaciones Electrónicas para el área Humanística y los Certificados de Calificaciones Electrónicas para el área Técnica, cuentan con un sistema de seguridad QR que encripta los siguientes datos: Códigos del RUE, RUDEAL, Cédula de Identidad y fecha de nacimiento de la o el estudiante/participante; que permiten certificar de forma exacta la autenticidad de la Libreta de Calificaciones Electrónicas para el área Humanística y Certificado de Calificaciones Electrónicas para el área Técnica.

ARTÍCULO 11.- (IMPRESIÓN).

1. La o el estudiante/participante podrá imprimir la Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónica, a la culminación de cada semestre o de acuerdo a su necesidad.
2. La o el Director del Centro de Educación Alternativa tiene la obligación de extender sin condición alguna la Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónica a la/el estudiante/participante, a la finalización de cada semestre.
3. La impresión del Historial Académico electrónica se realizará anualmente o de acuerdo a la necesidad de la/el estudiante/participante.

ARTÍCULO 12.- (CENTRALIZADOR DE CALIFICACIONES). Con el objeto de contar con documentación legal y física de respaldo y atender solicitudes de legalización de documentos, los Centralizadores de Calificaciones descargados en la



página Web del Ministerio de Educación, deberán ser impresos en hojas blancas no valoradas debidamente rubricados y con los sellos correspondientes, los cuales deben ser resguardados en el archivo de las Direcciones de los Centros de Educación Alternativa, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones Departamentales correspondientes.

ARTÍCULO 13.- (LEGALIDAD). I. La Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónicas, tienen plena validez legal en todo el territorio nacional, debidamente firmado y sellado por la o el Director del Centro de Educación Alternativa.

II. En caso de extravió y/o deterioro, la Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónicas también podrá ser emitida y autorizada por el área de legalizaciones de las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional.

III. La Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónicas, así como el Historial Académico para trámites en el exterior, deben ser firmados en orden de jerarquía por el Director Distrital Educativo, Director Departamental de Educación, Ministerio de Educación y Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 14.- (PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN). El Sistema de información Educativa establece un protocolo específico para el procesamiento de la información correspondiente al registro, actualización, modificación y/o inclusión e impresión de las calificaciones de las y los estudiantes a través de los instrumentos pertinentes que consiste en los siguientes momentos:

- a. Registro y/o actualización de datos de los Centros de Educación Alternativa
- b. Registro de personal docente y administrativo de los Centros de Educación Alternativa.

- c. Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa
- d. Registro de evaluación del desarrollo curricular de las y los estudiantes/participantes o Registro de las evaluaciones del proceso de nivelación en caso que el estudiante/participante hubiera reprobado o postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre en el área Humanística o Técnica.
- e. Emisión de los Centralizadores de Calificaciones, Libretas y Certificados de Calificaciones Digitales/Electrónicas para la comunicación e información de los resultados de la valoración de los procesos de aprendizaje y la acreditación correspondiente.
- f. Entrega y resguardo del Centralizador de Calificaciones a las instancias respectivas.

ARTÍCULO 15.- (CODIGOS DE ACCESO). I. Los códigos de acceso permiten tener acceso a la plataforma tecnológica del Sistema de Información Educativa del ámbito de Educación Alternativa y son generados por el Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Planificación.

II. Los códigos de acceso por utilidad y por responsabilidad del destinatario tendrán las siguientes características:

- 1. De Consulta.- Permite a su poseedor acceder a una información específica en la base de datos, bajo la modalidad de consulta y serán asignados a las y los estudiantes/participantes, Técnico de Adultos de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial
- 2. De Registro y Actualización.- Permite a su poseedor acceder a determinado nivel de la base de datos, bajo la modalidad de registro y actualización y será asignados a Maestras, Maestros, Directoras, Directores de Centros de Educación Alternativa, Técnico – SIE o Polivalentes de Distrito y Técnicos SIE – Ciencia Tecnología Departamentales, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- (REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES/PARTICIPANTES). I. El registro y actualización de datos de las y los estudiantes/participantes se rigen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 026/2009 de fecha 16 de enero de 2009, que aprueba



el Formulario de Inscripción - Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL).

II. Los estudiantes/participantes provenientes del exterior serán registrados en el SIE previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el Centro de Educación Alternativa, a través del Formulario de Inscripción - Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL).

III. El registro de calificaciones de las y los estudiantes/participantes permitirá contar con el Historial Académico consolidado en el Sistema de Información Educativa - SIE tanto para el área Humanística como para el área Técnica Tecnológica Productiva.

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO DE CALIFICACIONES). **I.** El registro de calificaciones de las y los estudiantes/participantes en los Centros de Educación Alternativa, es el resultado del proceso de evaluación del desarrollo curricular y será realizado conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

II. El registro de las calificaciones de las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa que hubieran postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre y habilitados para el examen de nivelación, deberá realizarse inmediatamente obtenida la nota final en el periodo habilitado para el efecto, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento a la finalización de cada semestre.

ARTÍCULO 18.- (PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES). En el semestre correspondiente se habilitará las opciones de registro de calificaciones en el SIE, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La Directora o el Director entregará el Código de Acceso al Sistema SIE a la maestra o maestro para la incorporación de las calificaciones que le corresponda.
2. La maestra o maestro registrará en el SIE las calificaciones de las áreas de saberes y conocimientos que le corresponda, éstas deberán ser impresas y presentadas al Director/a del Centro de Educación Alternativa, debidamente firmada.
3. La Directora o el Director del Centro de Educación Alternativa centralizará la documentación del registro de calificaciones de todas las maestras y maestros de su Centro de Educación Alternativa.



4. La Directora o el Director del Centro de Educación Alternativa deberá viabilizar, gestionar y/o consolidar vía web la información digital en el SIE del Ministerio de Educación de manera inmediata.
5. Aquellos Centros de Educación Alternativa que no cuenten con acceso a internet la Directora o el Director remitirá la información del registro de calificaciones en medio magnético a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, en un tiempo máximo de 5 días calendario.
6. La Directora o el Director Distrital de Educación remitirá la información del registro de calificaciones vía web al SIE del Ministerio de Educación de manera inmediata.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE CALIFICACIÓN DE NOTAS DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES

ARTÍCULO 19.- (MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE CALIFICACIÓN). I. Se entiende por modificación de calificación de notas de estudiantes/participantes, a la corrección de notas del área Humanística o Técnica que por algún motivo se tienen registrados en la base de datos del Sistema de Información Educativa, de manera errada.

II. Se entiende por inclusión de calificación de notas de estudiantes/participantes, a la inclusión de notas del área Humanística o Técnica que por algún motivo no se hubieran registrado en la base de datos del Sistema de Información Educativa.

III. El proceso de modificación y/o inclusión del registro de calificación de notas de estudiantes/participantes permitirá subsanar inconsistencias de la base de datos del Sistema de Información Educativa, por error(es) cometidos por la maestra o maestro del Centro de Educación Alternativa correspondiente.

IV. La modificación y/o inclusión de notas se realizará para todas las solicitudes de Centros de Educación Alternativa fiscales, de convenio o privadas, que hubieran detectado inconsistencias (errores) en la información de calificación de



notas personales de estudiantes/participantes registrados en el SIE, que corresponden a su Centro de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 20.- (FECHAS DE INICIO Y FIN). Las fechas para el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes se realizarán una vez concluida la consolidación de la base de datos correspondiente al Registro de Calificación de Notas (fin de gestión - semestral), y tendrá una duración de dos meses.

Posterior a este tiempo, y para aquellos casos excepcionales, la modificación y/o inclusión del registro de calificación de notas del área Humanística y/o Técnica del estudiante/participante en la base de datos del SIE, se lo realizará únicamente con la emisión de una Resolución Administrativa en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, el cual debe ser de carácter gratuito.

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS). Para el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes en el SIE, la o el estudiante, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Formulario de Declaración Jurada para la modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes, debidamente llenada y firmada y sellada por la o el maestro respectivo y por la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa, dando fe y veracidad de los datos del formulario y de la documentación presentada.
2. Fotocopia simple del Certificado de Nacimiento de la o el estudiante/participante.
3. Fotocopia simple de Cedula de Identidad de la o el estudiante/participante (si cuenta con este documento).

ARTÍCULO 22.- (PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE NOTAS DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES). El Equipo de Información Educativa del Ministerio de Educación, habilitará la opción del SIE modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes, debiendo seguir el siguiente procedimiento para la modificación y/o inclusión de notas:

1. La Directora o el Director y personal administrativo del Centro de Educación Alternativa deberá.



- a. Centralizar y documentar la información de estudiantes/participantes para la modificación y/o inclusión de sus notas.
 - b. Revisar minuciosamente la documentación requerida para este proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes.
 - c. Remitir el informe y documentación validada sobre el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
2. La Dirección Distrital de Educación respectiva a través de la Técnica o el Técnico SIE o Polivalente de la Dirección Distrital Educativa deberá:
 - a. Recepcionar y validar la documentación proveniente de la Dirección de Centro de Educación Alternativa correspondiente.
 - b. Modificar y/o incluir calificación de notas en el SIE de estudiantes/participantes que documentaron su requerimiento.
 - c. Remitir informe y documentación sobre el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
 - d. Poner a buen resguardo la documentación recibida y procesada en el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes, con el objeto de prever cualquier tipo de control y/o auditoría.
3. La Dirección Departamental de Educación respectiva, a través de la Técnica o el Técnico SIE - Ciencia y Tecnología deberá.
 - a. Recepcionar y validar los informes y documentación de solicitudes del proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes proveniente de la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
 - b. Modificar y/o incluir calificación de notas en el SIE de estudiantes/participantes que documentaron su requerimiento.
 - c. Realizar la revisión minuciosa de la información modificada.



- d. Poner a buen resguardo la documentación recibida y procesada en el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes, con el objeto de prever cualquier tipo de control y/o auditoría y remitir una copia legalizada de todo el proceso ante el Director Departamental de Educación.
4. La Dirección Departamental de Educación respectiva, concluido el procedimiento para modificación y/o inclusión de notas, remitirá el expediente de copias legalizadas a la instancia correspondiente ordenando el inicio del proceso administrativo que permita identificar y sancionar a los infractores.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 23.- (DE LOS NIVELES E INSTANCIAS TÉCNICO - OPERATIVAS). El desarrollo del procedimiento de emisión de la Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación Electrónicas, comprende los siguientes Niveles: Central, Departamental y Distrital y las instancias son normativas y operativas:

Nivel Central - Ministerio de Educación:

Dirección General de Planificación (Equipo de Información Educativa – SIE)
 Dirección General de Educación de Adultos

Nivel Departamental - Dirección Departamental Educación:

Subdirección de Educación Alternativa y Especial
 Técnico SIE - Ciencia y Tecnología

Nivel Distrital - Dirección Distrital Educativa:

Director(a) Distrital de Educación
 Técnico SIE o Polivalente

Centro de Educación Alternativa:

Director(a) del Centro de Educación Alternativa
 Personal administrativo, maestras y maestros.



ARTÍCULO 24.- (RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN - SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN).

Las instancias operativas del Sistema de Información Educativa dependiente de la Dirección General de Planificación se responsabilizan de:

1. Implementar y mantener el Sistema de Información Educativa.
2. Implementar y garantizar mecanismos de seguridad de los Sistemas de Información para la impresión de la Libreta de Calificación, Certificado de Calificación e Historial Académico Electrónicas.
3. Garantizar que la información recibida sea procesada de manera oportuna e íntegra en la Base de Datos.
4. Asignar personal para resolver dificultades técnicas referente al sistema o actualizaciones que se pudieran presentar en el ámbito de Educación Alternativa en tiempo real.
5. Capacitar a los usuarios en la implementación y uso de las herramientas y sus aplicaciones.
6. Implementar módulos de seguimiento y monitoreo para las Direcciones Departamentales, Distritales y Centros de Educación Alternativa.
7. Mantener la disponibilidad del Sistema de Información Educativa en línea para el uso continuo por parte de los usuarios.
8. Realizar los ajustes y mejora continua de las herramientas y aplicaciones.
9. Desarrollar procesos de control de calidad de los datos registrados en el SIE.
10. Realizar registros automáticos de las transacciones que modifiquen información en la base de datos del SIE.
11. Generar los códigos de acceso a la plataforma tecnológica para las Direcciones Departamentales y Centros de Educación Alternativa, los cuales se entregaran a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.



ARTÍCULO 25.- (RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS - DGEA).

1. La Dirección General de Educación de Adultos - DGEA, realizará el monitoreo y seguimiento constante a la consolidación y actualización de la información en el SIE, con objeto de coadyuvar que todos los datos provenientes de los CEAs, sean procesados correcta y oportunamente.
2. Coordinar con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial a nivel nacional, para coadyuvar al cumplimiento de reporte de información de los Centros de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 26.- (RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL EDUCACIÓN). I. La Directora o Director Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial es responsable de:

1. Organizar reuniones en su jurisdicción con las Directoras y los Directores Distritales de Educación y Personal Técnico del SIE o Polivalente con el objeto de realizar la evaluación de la información registrada en el SIE previo y posterior al proceso de registro de calificaciones de la Libreta de Calificación y/o el Certificado de Calificación Electrónicas de las y los estudiantes/participantes.
2. Realizar el seguimiento al reporte de registro de calificaciones de la Libreta de Calificación y/o el Certificado de Calificación Electrónicas de las y los estudiantes/participantes por Distrito y Centros de Educación Alternativa.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del proceso de modificación y/o inclusión de notas de las y los estudiantes/participantes.
4. Realizar el monitoreo y seguimiento constante a las/los Directores de Centros de Educación Alternativa para el reporte oportuno de la información en cada semestre, así como las actualizaciones respectivas.
5. Verificar que los Centralizadores de Calificaciones Semestrales debidamente foliados, rotulados y empastados sean archivados y resguardados en el área de legalizaciones.



6. Entregar los códigos de acceso de la plataforma tecnológica a los Directores de los Centros de Educación Alternativa.

II. La Técnica o el Técnico SIE - Ciencia y Tecnología Departamental es responsable de:

1. Realizar el seguimiento y revisión de la información proveniente de la Dirección Distrital Educativa para el cumplimiento del proceso de registro de calificaciones de las y los estudiantes/participantes.
2. Capacitar al personal técnico de las Direcciones Distritales Educativas sobre el uso y manejo de la aplicación informática para el proceso de registro de calificaciones en la Libreta de Calificación y el Certificado de Calificación de las y los estudiantes/participantes.
3. Realizar el proceso de revisión y consolidación de la información registrada en el SIE en coordinación con el personal de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial de la Dirección Departamental de Educación.
4. Modificar la información de los datos personales de las y los estudiantes/participantes registrados en el SIE, previa verificación de documentos presentados por los interesados, de acuerdo a disposiciones vigentes y documentación de respaldo.
5. Modificar y/o incluir el registro de calificación de notas del área Humanística y/o Técnica del estudiante/participante en la base de datos del SIE, previa verificación de cumplimiento de requisitos presentados, según el Artículo 21 del presente Reglamento, únicamente a solicitud de la Dirección Distrital y con informe justificativo.

ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL EDUCATIVA).

I. La Directora o Director Distrital de Educación tiene las siguientes responsabilidades:

1. Organizar reuniones y talleres periódicos con Directoras, Directores y Personal Administrativo de Centros de Educación Alternativa con el objeto de realizar el seguimiento y la evaluación al reporte de la información registrada en el SIE previo y posterior al proceso de registro de datos de las Libretas de Calificaciones y/o los Certificados de Calificaciones – Electrónicas de las y los estudiantes/participantes.



2. Revisar la documentación e informes referentes al proceso de registro, impresión y entrega de la Libreta de Calificación y/o el Certificado de Calificación de las y los estudiantes/participantes e informar a la Dirección Departamental de Educación sobre los resultados de este.
3. Verificar, sellar y firmar los Centralizadores de Calificaciones de las y los estudiantes/participantes oportunamente.
4. Remitir una copia original de los Centralizadores semestrales debidamente firmados y sellados a la Dirección Departamental de Educación, en el lapso máximo de 5 días hábiles, luego de recepcionado el documento en el Distrito.
5. Verificar, sellar y firmar los documentos de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes.
6. Archivar organizadamente y a buen resguardo los Centralizadores de Calificaciones Semestrales debidamente foliados, rotulados y empastados para cualquier consulta.
7. Realizar el monitoreo y seguimiento constante a las/los Directores de Centros de Educación Alternativa para el reporte oportuno de la información en cada semestre, así como las actualizaciones respectivas.

II. La o el Técnico SIE o Técnico Polivalente es responsable de:

1. Recepcionar y verificar la documentación presentada por las Directoras y Directores de los Centros de Educación Alternativa de su jurisdicción administrativa, correspondiente al proceso de registro de Centralizador de Calificaciones de las y los estudiantes/participantes.
2. Comparar minuciosamente la información registrada en el SIE con la documentación impresa remitida por los Centros de Educación Alternativa.
3. Enviar el informe de los resultados del proceso de comparación a la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
4. Modificar en el SIE los registros de estudiantes/participantes de Centros de Educación Alternativa que presentaron su documen-



tación para el proceso modificación y/o inclusión de datos personales de estudiantes/participantes:

- a. Modificación y/o Inclusión de datos propios de certificado de nacimiento, error(es) cometidos por el personal administrativo del Centro de Educación Alternativa en el proceso de inscripción.
 - b. Modificación y/o Inclusión de datos propios de certificado de nacimiento, por reconocimiento de padre y/o madre de familia o por cambio de nombre(s) y/o apellido(s) de manera voluntaria.
 - c. Modificación y/o Inclusión de datos propios del Formulario RU-DEAL.
5. Modificar y/o incluir el registro de calificación de notas del área Humanística y/o Técnica del estudiante/participante en la base de datos del SIE, previa verificación de cumplimiento de requisitos presentados, según el Artículo 21 del presente Reglamento.
 6. Viabilizar, gestionar y/o consolidar vía web la información digital en el SIE del Ministerio de Educación de manera inmediata.

ARTÍCULO 28.- (RESPONSABILIDADES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA). La Directora o el Director tienen las siguientes responsabilidades:

1. Asignar o dar de baja en la gestión educativa un Código de Acceso a maestras y maestros para el registro de las calificaciones de las y los estudiantes/participantes; y a los estudiantes/participantes para la información y seguimiento de los logros y dificultades del desarrollo curricular, siendo el único responsable de la asignación de los mismos a las personas correspondientes, así como la baja de éstos.
2. Organizar reuniones con maestras, maestros y personal administrativo del Centro de Educación Alternativa a su cargo con el objeto de realizar la evaluación de la información registrada en el Sistema de Información Educativa antes y después del proceso de registro del Centralizador de Calificaciones de las y los estudiantes/participantes.
3. En coordinación con su personal docente y secretario(a) debe organizar el proceso de registro de inscripción de estudiantes/participantes



y/o el operativo de inicio de gestión de manera oportuna, previendo el llenado correcto de los mismos.

4. Organizar la realización y el registro del examen de nivelación de notas, al final de cada semestre, en caso de contar con estudiantes/participantes que hubiesen reprobado o postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre.
5. Revisar la documentación del proceso de registro del Centralizador de Calificaciones de las y los estudiantes/participantes y remitir el informe del mismo a la Dirección Distrital Educativa correspondiente.
6. Centralizar los Centralizadores de Calificaciones de las y los estudiantes/participantes por semestre, niveles y áreas de saberes y conocimientos previa verificación y validación de los mismos para su impresión.
7. Imprimir, sellar y firmar la Libreta de Calificación y/o Certificado de Calificación – Electrónica y entregar a los estudiantes/participantes, a la finalización de cada semestre.
8. Sellar y firmar los Centralizadores de Calificaciones Semestrales del Área Humanística y Técnica de las y los estudiantes/participantes, debiendo quedar una copia en el CEA, y remitir dos copias originales a la Dirección Distrital de Educación que corresponda y realizar el seguimiento hasta verificar que dicho documento se encuentre en la DDE.
9. Revisar, verificar, sellar y firmar la documentación requerida para el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes.
10. Viabilizar, gestionar y/o consolidar vía web la información digital en el SIE del Ministerio de Educación de manera inmediata.
11. Elevar informe y remitir la documentación del proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes a la Dirección Distrital de Educación correspondiente.
12. Archivar organizadamente y a buen resguardo los Centralizadores de Calificaciones Semestrales debidamente foliados, rotulados y empastados.

ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDADES DE LA MAESTRA O MAESTRO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA). Las maestras y los maestros del Centro de Educación Alternativa tienen las siguientes responsabilidades:

1. Custodia del Código de Acceso asignado por la Directora o el Director del Centro de Educación Alternativa velando por la confidencialidad en el uso o acceso del código.
2. Registrar en el SIE, previa verificación, las calificaciones de las y los estudiantes/participantes por áreas de saberes y conocimientos que le correspondan.
3. Registrar los datos de manera responsable en el SIE, previa verificación, las calificaciones de las y los estudiantes/participantes provenientes del proceso de nivelación.
4. Imprimir el Centralizador de Calificaciones por áreas de saberes y conocimientos que regenta y presentar a la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa debidamente firmado, sellado y de manera inmediata. Este Centralizador se constituye en Declaración Jurada.
5. Llenar los formularios presentados para el proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes, en caso de evidenciarse error u omisión de los mismos.
6. Verificar, sellar y firmar los formularios de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes/participantes.
7. Hacer conocer a la Unidad de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, cualquier tipo de irregularidad en la modificación y/o inclusión de datos personales de estudiantes/participantes, sobre su(s) registro(s) de calificaciones.

ARTÍCULO 30.- (RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA). La Secretaria o el Secretario tiene la siguiente responsabilidad:

1. Recepcionar y remitir a la Directora o Director del Centro de Educación Alternativa los Centralizadores de Calificaciones presentados por cada maestra y maestro en cada semestre.



2. Recepcionar, revisar y validar documentación presentada por el estudiante/participante del Centro de Educación Alternativa para el proceso de modificación y/o inclusión de notas.
3. Derivar los centralizadores firmados y la documentación del proceso de modificación y/o inclusión de notas de estudiantes a la Dirección Distrital de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE/PARTICIPANTE). El estudiante/participante, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Custodia del Código de Acceso asignado por la Directora o el Director del Centro de Educación Alternativa, velando por la confidencialidad y seguridad en el uso o acceso al SIE.
2. Realizar el seguimiento del registro de sus calificaciones a través del SIE.
3. Presentar documentación requerida de manera oportuna, conforme al presente Reglamento.
4. Denunciar cualquier tipo de irregularidades en el registro de calificaciones en las diferentes áreas de saberes y conocimientos, a la Unidad de Transparencia de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA O EL ESTUDIANTE/PARTICIPANTE).

La o el estudiante/participante tiene los siguientes derechos y obligaciones en el proceso del desarrollo curricular antes del registro de sus calificaciones en el Sistema de Información Educativa - SIE:

DERECHOS:

1. Ser informado oportunamente por las maestras y maestros sobre las calificaciones obtenidas en el proceso de enseñanza y aprendizaje del semestre, por áreas de saberes y conocimientos.
2. Dar el examen de nivelación de notas al final del semestre, si hubiera reprobado o postergado un área de saberes y conocimientos en el primer y/o segundo semestre.



3. Reclamar sobre la valoración efectuada por la maestra o maestro de acuerdo a las actividades evaluativas realizadas por instrumentos de evaluación.
4. Denunciar a la Dirección del Centro de Educación Alternativa o la Dirección Distrital Educativa cualquier tipo de irregularidades en el registro de sus calificaciones en las diferentes áreas de saberes y conocimientos.
5. Verificar las calificaciones semestrales obtenidas en el SIE.

OBLIGACIONES:

1. Resguardar el Código de Acceso asignado por la Directora o el Director del Centro de Educación Alternativa para velar por la confidencialidad y seguridad de sus calificaciones registradas en el SIE. El cual no podrá ser transferido a terceros por ningún motivo.
2. Modificar la contraseña del Código de Acceso para garantizar el uso privado de la/el estudiante/participante.

ARTÍCULO 33.- (PROHIBICIÓN). Queda prohibido el acceso al Sistema de Información Educativa por personas ajenas a los interesados, hecho que vulneraría la privacidad de la información de la base de datos y está sujeta a sanciones administrativas y penales vigentes para este efecto.

ARTÍCULO 34.- (SANCIONES). El incumplimiento al presente Reglamento, constituye faltas que serán sancionadas conforme a normativa administrativa y penal vigente.



2 CONFORMIDAD DE NOTAS A SER MODIFICADAS

DE ACUERDO A SOLICITUD DEL ESTUDIANTE/PARTICIPANTE O MAESTRA/MAESTRO Y LUEGO DE REVISAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE DA CURSO A LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE NOTAS DEL (LA) ESTUDIANTE/PARTICIPANTE:

REGISTRADO EN LA ETAPA O NIVEL: PARALELO:, DEBIENDO MODIFICAR O INCLUIR LAS SIGUIENTES NOTAS CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE DE LA GESTIÓN:

FORMACIÓN HUMANÍSTICA	CAMPOS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	ÁREAS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	EVALUACIÓN CUANTITATIVA								
			PARTICIPACIÓN		ACT. APLICACIÓN		N. CONOCIMIENTOS		NOTA FINAL		
			NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	
	COMUNIDAD Y SOCIEDAD	COMUNICACIÓN Y LENGUAJE									
	COSMOS Y PENSAMIENTO	CIENCIAS SOCIALES									
	VIDA, TIERRA Y TERRITORIO	CIENCIAS DE LA NATURALEZA									
	CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN	MATEMÁTICA									

FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA	CAMPOS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	MÓDULOS	EVALUACIÓN CUANTITATIVA								
			PARTICIPACIÓN		ACT. APLICACIÓN		N. CONOCIMIENTOS		NOTA FINAL		
			NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	NOTA ERRADA	NOTA CORRECTA	
	ÁREA HUMANÍSTICA										
	TÉCNICA PRODUCTIVA FORMACIÓN DE LA ESPECIALIDAD										
	EMPRENDIMIENTOS E INFORMÁTICA										

LLENAR LAS NOTAS A MODIFICAR, TACHAR LAS CELDAS QUE NO SEAN MODIFICADAS, CON UNA LÍNEA AL CENTRO DE LA CELDA

.....
FIRMA DEL ESTUDIANTE/PARTICIPANTE

NOMBRE:

C.I.:

.....
FIRMA POSTULANTE

NOMBRE:

C.I.:

.....
FIRMA DE LA MAESTRA O MAESTRO

NOMBRE:

C.I.:

LUGAR Y FECHA:



REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

**R.M. N° 517/2014
18 DE JULIO DE 2014**



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Vice-Ministerio de Política
Social Educativa
La Paz, Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517/2014

La Paz, 16 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, gratuita, gratuita integral e intercultural, sin discriminación alguna.

Que el Artículo 77 establece que la Educación constituye una función esencial y propia del Estado Plurinacional de Bolivia, que surge la obligación ineludible de asegurarla, garantizarla y gestionarla; el Estado y la sociedad tienen la obligación de promover el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Párrafo I del Artículo 82 del citado Texto Constitucional, determina que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todos los estudiantes y las docentes en condiciones de plena igualdad.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 20684 de 7 de febrero de 2008, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece las estructuras y competencias de las Ministerios y Ministerios del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas a cada entidad, entre otras, Promover y conducir en la formulación de las políticas generales del gobierno y Promover y dirigir las políticas gubernamentales en la sector.

Que el Artículo 105 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del Ministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otras, proponer políticas estratégicas y disposiciones reglamentarias pertinentes a intervenciones para la educación alternativa y especial.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 670 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Barrios" - Estado Plurinacional de Bolivia, determina que los saberes, conocimientos y experiencias de las personas, adquiridos en su práctica cotidiana y comunitaria serán reconocidos y homologados a niveles y modalidades que corresponden al Subsistema de Educación Alternativa y Especial, y el numeral 4 del Artículo 17 establece como uno de los objetivos de la educación alternativa y especial el democratizar el acceso y la permanencia a una educación adecuada en la cultura y recursos en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades, organizaciones, principalmente de las personas mayores a quienes surge una necesidad de sus estudios.

Que el Informe Técnico INEAME/DGP, N° 026/2014 de 11 de junio de 2014, emitido por la Responsabilidad Pedagógica Nacional de la Dirección General de Prestación de Servicios, manifiesta que el Programa Nacional de Post-afiliación es una política de Estado y es parte del proceso de cambio revolucionario en nuestro país, de carácter masivo, con presencia a nivel nacional y tiene como propósito garantizar el acceso de las personas a los niveles alternativos y garantizar su incorporación en el Sistema Educativo Plurinacional a través del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en un marco de equidad, igualdad de acceso y permanencia de las personas jóvenes y adultas de diferentes rangos de edad, en función de sus necesidades de acceso en consonancia entre el estudiante y el personal docente al que

(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)

00000000000000000000



línea que según consta con el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias para favorecer a que más voluntario y voluntarias ejerzan su derecho a la educación.

Que el Informe Técnico INVEAD/DEGE N° 0122/2014 de 23 de junio de 2014, emitido por los Técnicos de la Dirección General de Educación de Adultos señala que el tema referido al reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias es un tema en su planteamiento, pero fundamentalmente importante para los cambios educativos que se vienen produciendo en el proceso de la revolución educativa y cultural del país, potenciando a los Centros de Educación Alternativa en su acción educativa como los generadores de procesos educativos transformadores, considerando los objetivos educativos y políticos beneficiando a las personas que nunca ingresaron al sistema debido de estudiar por muchos años o máximo de 15 años, quienes por lo tanto, adquisición de la experiencia y sabiduría desarrollada en la práctica y vida cotidiana ingresaron de manera autónoma a la etapa o grado que le sea homologado, por lo que condujo por la Viabilidad del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

Que el Informe Técnico INVEAD/DEGE N° 0677/2014 de 24 de junio de 2014, emitido por el Técnico de la Dirección General de Educación Especial de la Dirección General de Educación Especial manifiesta que Bolivia se encuentra en una etapa de transformación estructural en lo social, político y organizacional, buscando la revalorización y recuperación de los valores propios de autodeterminación, de construcción de sus conocimientos y otros inherentes a la construcción de nuevo Estado Plurinacional, constituyéndose en un mandato constitucional reconocer los conocimientos ligados, en un primer momento, a la formación académica de Educación Especial y Educación de Jóvenes y Adultos mediante instrumentos donde se puedan establecer el grado de desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades de las personas y su equivalencia a los niveles, grados y modalidades de Subnivel de Educación Alternativa y Especial.

Que el Informe Legal INVEAD N° 0674/2014 de 25 de junio de 2014, emitido por la Asesora Legal del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que en mérito a los antecedentes y las consideraciones legales y técnicas de la regeneración del Artículo 16 de la Ley N° 200 de 20 de diciembre de 2014, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias en sus dos (2) Capítulos y veinticuatro (24) Artículos; asimismo, aprueba los Instrumentos operativos de implementación del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias contemplados en: 1. Formulario de Solicitud; 2. Procedimiento; 3. Reporte de Registro en el Sistema de Información Educativa y 4. Certificado de Homologación; mismo que deberá publicarse en la página web del Ministerio de Educación en los de Sistema de Información Educativa - SIE de Educación Alternativa e In de otras dependencias para su uso, por encontrarse justificado y sustentado en los Informes Técnicos INVEAD/DEGE N° 021/2014 de 11 de junio de 2014, INVEAD/DEGE N° 027/2014 de 23 de junio de 2014 e INVEAD/DEGE N° 0677/2014 de 24 de junio de 2014.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 25894 de 7 de febrero de 2010,





Ministerio de Educación
 Dirección General de
 Evaluación Educativa
 Lima, Perú

Agosto 2018

97

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). I. Aprobar el Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias conforme las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en sus dos (2) Casillas y ventana (2) Anexas, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en aplicación y cumplimiento a lo determinado en el Artículo 16 de la Ley N° 3070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

II. Aprobar los respectivos instrumentos operativos de implementación del Reglamento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

1. Formulario de Gestión
2. Procedimiento
3. Formato de Registro en el Sistema de Información Educativa
4. Cartilla de Homologación.

Artículo 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar al Equipo de Información Educativa de la Dirección General de Evaluación del Ministerio de Educación, publicar en la página web del Ministerio de Educación el link del Sistema de Información Educativa - SIE de Educación Alternativa con los formularios aprobados por el artículo precedente.

Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La implementación del Procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial, será de responsabilidad del personal a cargo dentro de las dependencias previstas en la Ley N° 30914 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, EmisIÓN de la Ley de Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El cumplimiento de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales de Educación de Adultos, Educación Especial, Profesionalización, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial quedan encargados de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
 LIMA, PERÚ

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente cuerpo normativo reglamenta el Artículo 18 de la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, estableciendo criterios, requisitos y procedimientos para el Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias adquiridas en la práctica cotidiana y comunitaria de las personas, en lo que respecta a la formación humanística en el nivel primario o sus equivalentes del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias será aplicado por las instituciones educativas fiscales y de convenio del Subsistema de la Educación Alternativa y Especial que se encuentran legalmente establecidas y con la acreditación correspondiente en todo el territorio plurinacional.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIÓN). El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias es el proceso de valoración, certificación y homologación, con carácter gratuito, mediante instrumentos técnicos, que permiten establecer el grado de desarrollo de los conocimientos, capacidades y habilidades de las personas y su equivalencia en el nivel primario del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

ARTÍCULO 4.- (BENEFICIARIOS). Serán beneficiarios del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias Socio Humanísticas, las personas mayores de quince años y/o personas con discapacidad, que no accedieron a procesos educativos en el Sistema Educativo Plurinacional.

ARTÍCULO 5.- (APLICACIÓN ÚNICA). Por tratarse de un mecanismo que permite la incorporación al Sistema Educativo Plurinacional, el procedimiento de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias establecido en la presente disposición, será aplicado a las personas por una sola vez.



ARTÍCULO 6.- (PERIODOS HABILITADOS). El proceso de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias se desarrollará periódicamente de acuerdo a cronograma habilitado por el Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización; siendo responsabilidad de éstos, su difusión.

ARTÍCULO 7.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). I. El Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias responde a los siguientes criterios y lineamientos:

- Desarrollo de las cuatro dimensiones del ser humano (Ser, Saber, Hacer y Decidir).
- Estar enmarcado en los contenidos mínimos del conjunto de áreas de saberes y conocimientos de cada etapa o grado.
- Valorar los saberes y conocimientos adquiridos en el transcurso de su vida por acumulación de experiencias o por interacción comunitaria.
- El reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias será ponderado de forma integral, tomando en cuenta todas las áreas de saberes y conocimientos que permitan establecer un punto intermedio que determine la etapa o grado a homologar. La calificación de la evaluación será cuantitativa y cualitativa; no implica reprobación, reflejándose los resultados en la recomendación pedagógica.

II. Los instrumentos de evaluación deben ser pertinentes a las características de las personas y contextualizados al plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8.- (CERTIFICACIÓN). I. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, homologa a la etapa o grado de nivel primario que le corresponde y habilita al titular su inscripción a la etapa o grado inmediato superior.

II. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, firmado por las Autoridades correspondientes, tendrá suficiente valor legal para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO SIE). El Sistema de Información Educativa habilitará el módulo correspondiente para el registro de la etapa o grado adquirido por el postulante al finalizar el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias que le permite al beneficiario la continuidad de sus estudios en el Sistema Educativo Plurinacional.



ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS). Las personas que requieran incorporarse al Sistema Educativo Plurinacional a través del Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar el Formulario de solicitud.
2. Presentar Cédula de identidad ó Certificado de Nacimiento, en caso de no contar con documentación que lo identifique, deberán firmar la solicitud dos testigos que acrediten su identidad.
3. Para Educación Alternativa y Post-alfabetización cumplir la edad mínima de 15 años.
4. Para Educación Especial acreditar su condición de persona con discapacidad a través de carnet emitido por el CODEPEDIS o por el IBC. Se aceptará certificación médica bajo compromiso de gestionar el carnet de discapacidad correspondiente.
5. Entrega del acta, informe de resultados y anexos adjuntos a la Dirección del Centro de Educación Alternativa.

ARTÍCULO 11.- (COMISIÓN DE EVALUACIÓN). I. La Directora o Director del Centro designará a la Comisión de Evaluación la misma que estará conformado por dos facilitadores del Centro con pertinencia a la etapa o grado a evaluar.

II. El Certificado de Saberes, Conocimientos y Experiencias, firmado por las Autoridades correspondientes, tendrá suficiente valor legal para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 12.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).

1. Elaborar los instrumentos de evaluación cumpliendo los criterios establecidos en el presente reglamento.
2. Aplicar y revisar los instrumentos de evaluación.
3. Emitir Informe dirigido a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, con la recomendación de homologación a la etapa o grado que alcanzó.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13.- (SOLICITUD). I. Las personas beneficiarias del presente reglamento y que cumplan los requisitos establecidos, deberán presentar a la Dirección de la institución educativa donde pretende incorporarse la documentación señalada en los requisitos, exceptuando lo establecido en el numeral cinco (5) del Artículo 10 del presente Reglamento.

II. En el caso de Post-alfabetización deberán presentar la documentación referida en las oficinas Departamentales o Coordinaciones Municipales según corresponda.

ARTÍCULO 14.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización, es el responsable de recibir la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos y completar la información con el Reporte de Registro del Sistema de Información Educativa, obtenido vía web, que acompañará a las evidencias recolectadas.

ARTÍCULO 15.- (ENTREVISTA PRELIMINAR). La o el Director del Centro y una maestra o maestro; la o el Responsable Departamental de Post-alfabetización o el Pedagogo designado, procederá a la entrevista personal de las y los postulantes, registrando en el Formulario de Solicitud los aspectos pedagógicos que permiten determinar la etapa o grado a evaluar; asimismo, entregará al postulante los contenidos mínimos para la evaluación escrita; firmando el Formulario de Solicitud conjuntamente el postulante.

ARTÍCULO 16.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA). La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización designará mediante memorándum a los miembros de la Comisión Evaluadora, instrumento que dará inicio al procedimiento.

ARTÍCULO 17.- (TRABAJO DE GABINETE). La Comisión Evaluadora desarrollará el trabajo de gabinete y en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de su designación deberá realizar las siguientes acciones:

1. Elaborar los instrumentos de evaluación acorde a los criterios determinados pertinentes a la etapa o grado del nivel primario a evaluar.



2. Gestionar la aprobación de los instrumentos de evaluación por la o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización.
3. Definir fecha de evaluación.

ARTÍCULO 18.- (NOTIFICACIÓN). Aprobados los instrumentos de evaluación, la Comisión Evaluadora notificará al solicitante la fecha de evaluación, en el plazo máximo de 24 horas, a través de cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 19.- (APLICACIÓN DE LA PRUEBA). El día y hora fijado, la Comisión Evaluadora preverá la organización y condiciones adecuadas para desarrollar:

1. El proceso de evaluación, incluyendo a todas y todos los postulantes;
2. Aplicación individual del Instrumento de Evaluación.
3. Pertinencia en los tiempos de evaluación.
4. La inasistencia del postulante determinará la postergación del proceso de acuerdo a cronograma establecido, por una sola vez.

ARTÍCULO 20.- (INFORME DE RESULTADOS). Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora, en el plazo máximo de setenta y dos horas (72), emitirá el Informe Técnico de Resultados y Recomendaciones, por cada postulante, a la Dirección del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización que contendrá: la sistematización del proceso, las calificaciones cuantitativas y cualitativas obtenidas, análisis y conclusiones que justifican el nivel alcanzado por el solicitante; aspectos que permitirán la emisión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias.

ARTÍCULO 21.- (REPORTE PREVIO DE HOMOLOGACIÓN). I. La o el Director del Centro o Responsable Departamental de Post-alfabetización llenará el formulario RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP, según corresponda, e incorporará vía web, en el módulo habilitado para la Certificación de Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias, los datos personales del solicitante y los resultados obtenidos de la evaluación.

II. La o el Director del Centro en conformidad con el proceso, firmará el Informe de Resultados y remitirá en el plazo máximo de 24 horas, los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Espe-



cial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa.

III. En el caso del Programa Nacional de Post-alfabetización el Responsable Departamental de Post-alfabetización firmará el Informe de Resultados y en el plazo máximo de 24 horas, remitirá una copia de los antecedentes y evidencias recolectadas a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente, solicitando la consolidación del registro en el Sistema de Información Educativa, quedando bajo su custodia la documentación original.

ARTÍCULO 22.- (CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO). I. La o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial, en el plazo máximo de 48 horas de recibida la documentación, debe analizar el proceso y verificar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos en la presente disposición normativa, debiendo validar los resultados, verificar la veracidad de los datos incorporados en el módulo correspondiente y remitir al Técnico Departamental SIE.

II. El Técnico Departamental SIE, validará y consolidará la incorporación en el sistema y remitirá al archivo de la Dirección Departamental de Educación los antecedentes con todas las evidencias y el reporte que acredite la incorporación del registro solicitado; copia de éste último deberá remitir a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, instancia que en el plazo máximo de 48 horas comunicará a la Dirección del Centro y/o al Responsable Departamental de Post-alfabetización la conclusión del procedimiento para la emisión del Certificado.

ARTÍCULO 23.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO). La o el Director del Centro o Responsable del Programa Nacional de Post-alfabetización, en el plazo máximo de 24 horas, vía web procederá a la impresión del Certificado de Reconocimiento de Saberes, Conocimiento y Experiencias, suscribirá el mismo y gestionará la firma del titular de la Dirección Distrital de Educación para su posterior entrega al postulante.

ARTÍCULO 24.- (OBLIGATORIEDAD). El cumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación es de carácter obligatorio por las instancias involucradas, su inobservancia se constituye en infracción que será sancionada con el inicio de proceso penal por incumplimiento de deberes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las Direcciones Generales harán llegar a los Centros los contenidos mínimos para cada etapa o grado de acuerdo al currículo y planes y programas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Programa Nacional de Post-alfabetización, en tanto se encuentre vigente su funcionamiento, podrá realizar Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias al nivel primario al igual que los Centros de Educación Alternativa.



REPORTE DE REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

DATOS GENERALES DEL ESTUDIANTE

RUDE	CI	PATERO	MATERO	NOMBRE	GÉNERO

FECHA DE NACIMIENTO	PAÍS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD

GESTIÓN	SIE	NIVEL	CICLO	GRADO	PARALELO	TURNO	EST. MAT. FIN.

DATOS NO REGISTRADOS



RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS PROCEDIMIENTO

I. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: ESPACIO A SER LLENADO POR EL DIRECTOR/A DEL CENTRO O RESPONSABLE DEPARTAMENTAL DE POST-ALFABETIZACIÓN.

1. Edad del Postulante <input type="radio"/> 2. Reporte SIE sin registro <input type="radio"/> 3. Comisión Evaluadora <input type="radio"/>	N° Memorándum: Fecha: / / Miembros: 1. 2. 3.	
..... FIRMA DIRECTOR/A DE CENTRO / RESPONSABLE DEPARTAMENTAL PNP		

II. TRABAJO DE GABINETE: ESPACIO PARA SER LLENADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA (COMPLETAR FECHAS)

1. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE / /	
2. FECHA DE EVALUACIÓN / / FIRMAS MIEMBROS DEL A COMISIÓN EVALUADORA

III. APROBACIÓN DE DOCUMENTOS: ESPACIO A SER LLENADO POR EL DIRECTOR/A DEL CENTRO (COMPLETAR FECHAS)

1. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE / /	
2. APROBACIÓN DE DOCUMENTOS / / FIRMA DIRECTOR/A DE CENTRO / RESPONSABLE DEPARTAMENTAL PNP

IV. NOTIFICACIÓN: ESPACIO A SER LLENADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA

EN FECHA , HE NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL AL POSTULANTE CON LA FECHA DE EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS A LLEVARSE ADELANTE EN:

1. LUGAR:	
2. FECHA:	
3. HORA: FIRMA POSTULANTE

V. RESULTADOS: ESPACIO LLENADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA

PARAMETROS DE EVALUACIÓN:

.....

NIVEL ALCANZADO:

FECHA: / / COMISIÓN EVALUADORA FIRMA DIRECTOR/A DE CENTRO / RESPONSABLE DEPARTAMENTAL PNP
------------------------------	------------------------------	--

VI. CONSOLIDACIÓN DE REGISTRO

1. VERIFICACIÓN RESULTADOS DE EVALUACIÓN <input type="radio"/> RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP <input type="radio"/> REPORTE PREVIO <input type="radio"/> ARCHIVO	1. CONSOLIDACIÓN SIE: ARCHIVO / /
..... FIRMA SUBDIRECTOR/A DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL FIRMA TÉCNICA/O SIE DEPARTAMENTAL



Nro. 12562

RECONOCIMIENTO DE SABERES, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

JUAN SALDIVIA ROJAS con **Ci: 2343234 LP** con Registro RUDEAL/RUDEES/RUDEAL PNP: 121321313 se encuentra habilitado para su inscripción al nivel inmediato superior en mérito al proceso de evaluación realizado en:

El Centro de Educación código RUE: autorizado legalmente por el ministerio de Educación.
en mérito a la Resolución Administrativa N°

Homologando sus conocimientos a la Etapa / Grado: del Ámbito de

La Paz, de de

.....
**DIRECTOR/A CENTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA ó
ESPECIAL ó RESPONSABLE DEPARTAMENTAL PNP**
.....
**DIRECTOR/A DISTRITAL DE
EDUCACIÓN**

El presente documento con las firmas correspondientes, tiene valor legal para los trámites administrativos en el ámbito educativo



La reproducción de este material se realizó como parte del Programa de Fortalecimiento a la Educación Alternativa Técnica Tecnológica Productiva en Regiones, financiado por:





SERIE:
DOCUMENTOS NORMATIVOS
DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Construyendo una
educación
para la **Transformación** e **Inclusión**

Av. Arce N° 2147 (4to. piso/Bloque B)
Teléfonos: (591) 2- 2681259 • Fax: (591) 2- 2442144
La Paz - Bolivia

